

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

GOBERNACIÓN DE SUCRE
OFICINA CONTRATACION
Fernando Marcano
18-mar-21 11:11 76

800.11-03/SI - **0445**

Sincelejo, 18 de marzo de 2021

Doctor
ISAAC COHEN RIOS
Asesor
Oficina de Contratación
Gobernación
Sincelejo

Estimado doctor Cohen:

De manera atenta le enviamos original del Estudio de Conveniencia y Oportunidad para Convenio Estudios de Conveniencia, Carta de Interés y propuesta para el Convenio "Aunar Esfuerzos para la reactivación Económica y/o Social de los Municipios del Golfo de Morrosquillo a partir de la Disminución de las Necesidades Básicas Insatisfechas"

Cordialmente,


SAUL ALBERTO MARTINEZ PINEDA
Secretario de Infraestructura

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Ledys Luz Vergara Ruiz	Técnico	
Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente.			

SUCRE
DIFERENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



GOBERNACIÓN

ESTUDIOS DE CONVIVENCIA Y OPORTUNIDAD	
ENTIDAD QUE CONTRATARA:	GOBERNACION DE SUCRE
DEPENDENCIA QUE POSEE LA NECESIDAD:	SECRETARIAS DE INFRAESTRUCTURA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y/O SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS DEL GOLFO DEL MORROSKILLO A PARTIR DE LA DISMINUCIÓN DE LAS NECESIDADES BÁSICAS INSATISFECHAS.

Conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento contiene los estudios adelantados por las dependencias de las Secretarías de Infraestructura y de Desarrollo Económico del Departamento de Sucre, que soportarán las necesidades del presente proceso de contratación, el objeto y alcance del mismo, el valor, el aporte de la Caja de Compensación Familiar – COMFASUCRE – que es el presupuesto del presente convenio, las obligaciones de las partes, así como otros aspectos que salvaguardan el principio de planeación que debe agotar el departamento de Sucre.

1. DEFINICION DE LA NECESIDAD

La Constitución Política, en el artículo 2, prevé como fines del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. ...”.

Por su parte, el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo – PND 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, incorporó al ordenamiento jurídico los Pactos Territoriales, como unos acuerdos marco de voluntades cuyo propósito es articular las políticas, planes y programas, orientados a la gestión técnica y financiera de proyectos de impacto regional conforme a las necesidades de los territorios, a fin de promover el desarrollo regional.

Por otra parte, el gobierno de Sucre Diferente, año 2020-2023¹, busca proyectar al departamento de Sucre como un entorno competitivo que entrelace cinco líneas

¹ El Plan de Desarrollo Departamental 2020 - 2023 “Sucre Diferente” traza el camino para alcanzar los propósitos que desde el Programa de Gobierno, se propusieron y que fueron complementados mediante ejercicios ampliamente participativos en los cuales la comunidad de todas las subregiones manifestó sus principales preocupaciones y aspiraciones.

Este plan de trabajo de cuatro años sentará las bases para la transformación social, de infraestructura, productiva, institucional y ambiental de Sucre, lo cual requiere programas de largo plazo, el cambio de paradigmas frente al rol del departamento en la región y en el país, la articulación entre actores, el involucramiento de la sociedad civil para la toma efectiva de decisiones. (Plan de Desarrollo Departamental 2020 - 2023 “Sucre Diferente”, introducción)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



GOBERNACIÓN

estratégicas, las cuales son: Línea estratégica 1: Inclusión social y paz. Línea estratégica 2: Productividad, innovación y competitividad. Línea estratégica 3: Conectividad e integración. Línea estratégica 4: Buen gobierno. Línea estratégica 5: Naturaleza, vida y sostenibilidad.

De acuerdo a las líneas estratégicas mencionadas y a la posibilidad de contribuir con aportes que busquen el crecimiento del entorno competitivo surge la iniciativa por parte de la Caja de Compensación Familiar de Sucre - COMFASUCRE - donde pone de presente su intención de contribuir al Plan de Desarrollo Departamental a través de la formulación de proyectos, con el fin de que el departamento de Sucre los presente ante el gobierno nacional para su viabilización y aprobación; contribución que la Caja de Compensación Familiar de Sucre -COMFASUCRE - concreta, teniendo la disponibilidad de los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC) para solventar tal contribución.

Es preciso manifestar que el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección del Cesante (FOSFEC) se encuentra regulado en el artículo 66 de la ley 2069 del 2020 en los siguientes términos:

ARTICULO 66. SERVICIOS DE FOMENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL. Las Cajas de Compensación Familiar podrán destinar recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC), inclusive los saldos y rendimientos o de otras fuentes de la misma Caja, para el fomento empresarial de aquellas MIPYMES afiliadas a la respectiva Caja que se encuentren en proceso de consolidación a través de la prestación de servicios y ejecución de programas tendientes a incrementar la productividad laboral, como procesos de innovación y apropiación tecnológica, laboratorios, espacios de co-creación, alianzas, asistencia técnica, la implementación de procesos de articulación entre los diferentes actores públicos y privados de los ecosistemas de emprendimiento y productividad, la posibilidad de otorgar créditos y demás identificados por las Cajas de Compensación Familiar de acuerdo con las dinámicas y desarrollo de los ecosistemas de emprendimiento y desarrollo empresarial en cada territorio, y en los términos establecidos por cada Caja y de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

Conforme a la carta de interés, enviada al departamento de Sucre para realizar tal convenio la Caja de Compensación Familiar de Sucre - COMFASUCRE - asume la totalidad de los costos del presente convenio de Cooperación técnica, el cual tiene un monto de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$186.206.222,00) M/CTE**, de manera que desde ya se indica que el departamento de Sucre no aporta dinero en el presente convenio, siendo un beneficiario de la Caja de Compensación Familiar de Sucre - COMFASUCRE - que como ya se indicó a partir de los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



GOBERNACIÓN

Empleo y Protección del Cesante (FOSFEC) aportará al cumplimiento del plan de desarrollo del gobierno nacional y del plan de gobierno de Sucre diferente, año 2020-2023², busca proyectar a Sucre como un entorno competitivo que entrelace cinco líneas estratégicas, las cuales son, Línea estratégica 1: Inclusión social y paz. Línea estratégica 2: Productividad, innovación y competitividad. Línea estratégica 3: Conectividad e integración. Línea estratégica 4: Buen gobierno. Línea estratégica 5: Naturaleza, vida y sostenibilidad.

Es necesario indicar que la situación y las condiciones de vida de la población de este departamento es crítica, pues más de la mitad de su población se encuentra con alguna necesidad básica insatisfecha, frente a apenas el 27,8% a nivel nacional. Respecto de la Región del Golfo de Morrosquillo, teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas además de las que se presentan en el resto del departamento de Sucre, siempre se ha tenido la intención de llevar a cabo proyectos con el fin de generar una ruta secuencial para la reactivación de la actividad económica del mismo.

Ahora bien, la región a beneficiar con este convenio es el Golfo de Morrosquillo, el cual es un región situada en el sur del mar Caribe, en la costa norte de Colombia, perteneciente a los departamentos de Sucre y Córdoba. Esto atendiendo al potencial turístico con el que cuenta el departamento de sucre; dichos proyectos se formularán para el beneficio de los cinco municipios que conforman esta región, a saber: i) Tolú; ii) Coveñas; iii) San Onofre; iv) San Antonio de Palmito; v) Toluvielo; y tales proyectos apuntan al mejoramiento de vivienda, construcción y mejoramiento de vías urbanas, a la instalación y reposición de servicios para el saneamiento básico como los sistemas de acueducto y alcantarillado.

Dada la tradición turística del Golfo de Morrosquillo, este es un sector relevante para la economía de los municipios costeros de Tolú, Coveñas y San Onofre. Los municipios no costeros, Toluvielo y San Antonio de Palmito, han empezado a desarrollar una dinámica turística durante el último quinquenio, a partir de visitas por parte de quienes buscan una oferta complementaria al tradicional sol y playa.

Expertos coinciden en que el turismo es una de las mejores oportunidades para el desarrollo de zonas con altos niveles de pobreza, y representa una alternativa válida a la industrialización, aunque no es del todo conveniente una elevada dependencia del turismo

El Plan de Desarrollo Departamental 2020 - 2023 "Sucre Diferente" traza el camino para alcanzar los propósitos que desde el Programa de Gobierno, se propusieron y que fueron complementados mediante ejercicios ampliamente participativos en los cuales la comunidad de todas las subregiones manifestó sus principales preocupaciones y aspiraciones.

Este plan de trabajo de cuatro años sentará las bases para la transformación social, de infraestructura, productiva, institucional y ambiental de Sucre, lo cual requiere programas de largo plazo, el cambio de paradigmas frente al rol del departamento en la región y en el país, la articulación entre actores, el involucramiento de la sociedad civil para la toma efectiva de decisiones. (Plan de Desarrollo Departamental 2020 - 2023 "Sucre Diferente", introducción)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



GOBERNACIÓN

por parte de las comunidades y que ésta se convierta en la actividad económica exclusiva de los territorios, puesto que depende de factores externos como fluctuación de los mercados (von Jacobi, 2010) y, como recientemente se ha demostrado, crisis y pandemias mundiales –virus como el AH1N1, el denominado síndrome de las vacas locas o el covid19 – causan reducciones drásticas en los niveles de visita en destinos turísticos, tal que puede llegar a empobrecer regiones enteras cuando viven únicamente del turismo.

La investigación adelantada por Cluster Development (2014) mostró el deterioro de la demanda que visitaba el Golfo de Morrosquillo, causado por una oferta de baja calidad en los servicios y actividades, y que además presentaba rezagos y desactualización en varios de sus frentes –especialmente en marketing y comercialización– hasta el punto que la cadena de servicios viene destruyendo valor en vez de crearlo. Lo anterior se traduce en un cliente de bajo poder adquisitivo cuyo gasto en el destino se va reduciendo progresivamente, causando efectos negativos en la economía local, como es previsible.

Por otra parte, los municipios de la subregión Golfo de Morrosquillo han mantenido históricamente altos niveles de pobreza monetaria y multidimensional. Si bien en los últimos dos o tres años anteriores a la pandemia por covid19 de 2020 se destacó un creciente posicionamiento del municipio de Coveñas y del corregimiento de Rinçón del Mar en el municipio de San Onofre, lo cual influyó positivamente en las economías locales, con la caída mundial del sector de los viajes y el turismo por ese mismo motivo, se prevén menos ingresos de las comunidades mencionadas que podrían traducirse en incremento de los indicadores de pobreza, que si bien son coyunturales, podrían ser difíciles de superar sin apoyo externo.

Esta baja en los ingresos indudablemente afectará las condiciones de vida de los residentes locales, quienes no dispondrán de recursos suficientes para su sustento diario, un buen cuidado de la salud o costear estudios, mucho menos para mejoras de su hábitat, bien sean estéticas y sencillas como la pintura de sus fachadas, o de mayor inversión como las locativas, relacionadas con baños, cocinas o habitaciones.

Una inversión focalizada como la que propone esta iniciativa, encaminada al mejoramiento de vías de acceso, fachadas y espacios internos de las viviendas que influyen directamente en la calidad de vida de los residentes, compensará los efectos mencionados e incidirá sobre los indicadores locales de pobreza multidimensional y será un factor importante para motivar nuevas visitas turísticas, en la medida que el embellecimiento del entorno es uno de los principales factores de motivación de viaje.

Por tal razón, se requiere celebrar el presente convenio para **AUNAR ESFUERZOS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y/O SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS DEL GOLFO DEL MORROSQUILLO A PARTIR DE LA DISMINUCIÓN DE LAS NECESIDADES BÁSICAS INSATISFECHAS.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



GOBERNACIÓN

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y ESPECIFICACIONES DEL CONVENIO

2.1. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA REACTIVACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL GOLFO DEL MORROQUILLO A PARTIR DE LA DISMINUCIÓN DE LAS NECESIDADES BÁSICAS INSATISFECHAS.

CÓDIGOS UNSPSC

Código Producto	Nombre Producto
80101505	Desarrollo de políticas u objetivos empresariales

2.2. ALCANCE DEL OBJETO: Con la ejecución del convenio, se pretende contribuir a la disminución de las necesidades básicas insatisfechas de la población beneficiaria de los municipios del Golfo del Morrosquillo, para ello se propone efectuar las siguientes actividades:

- **Capacitación.** - Capacitar un equipo conformado por población con residencia en los municipios definidos en el objeto del convenio. En las capacitaciones se incluirá el procesamiento de las encuestas de verificación de las viviendas beneficiadas; los cuales, harán parte del proyecto que será presentado con el fin de que sea viabilizado por el Gobierno Nacional.
- **Confirmación de los beneficiarios:** Se confirmarán las condiciones actuales del hábitat y vivienda de los beneficiarios del proyecto.
- **Evaluación de las Viviendas En los Cinco Municipios Beneficiarios.** El recurso humano previamente capacitado, realizará las encuestas de valoración de las viviendas de los beneficiarios del proyecto, de acuerdo con los formatos y requisitos definidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- **Procesamiento de los Datos:** Un equipo humano dotado de las herramientas tecnológicas y de logística, será el encargado de tabular las encuestas y revisar los datos e información tomada por los encuestadores y verificarán a los beneficiarios y zonas definidas previamente.
- **Proyecto de Mejoramiento de Vivienda.** - Elaboración de un proyecto que contenga programas y/o proyectos a beneficiar a los municipios del Golfo del Morrosquillo, a saber: Santiago de Tolú, Coveñas, San Onofre, Toluvié y San Antonio de Palmito.
- **Población Beneficiaria Del Proyecto:** Definir la población beneficiaria en los municipios donde serán aplicadas las encuestas y priorización del mejoramiento de vivienda y el estudio de su hábitat a través de las encuestas que se llevarán a cabo en: Coveñas, Santiago de Tolú, Toluvié, San Antonio de Palmito y San Onofre.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



GOBERNACIÓN

2.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.3.1. COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO:

- Revisar los proyectos que se desarrollen por la Caja de Compensación Familiar de Sucre – COMFASUCRE-, los cuales serán presentados al Gobierno Nacional en aras de que los mismos sean viabilizados y aprobados. En caso de considerarse necesarios ajustes o modificaciones, el departamento informará a la Caja de Compensación Familiar de Sucre – COMFASUCRE -
- Convocar a los comités a que haya lugar, para determinar si los proyectos de inversión formulados por COMFASUCRE, cumplen los requisitos técnicos y jurídicos para su estructuración, maduración y viabilidad.
- Ejercer el control y supervisión de la ejecución del presente Convenio;
- 2.3.3. • Exigir a la Caja de Compensación Familiar de Sucre – COMFASUCRE - la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
- 2.3.4. • Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización por daños y perjuicios que sufra el departamento en desarrollo o con ocasión del convenio celebrado.
- Corregir los desajustes que pudieran presentarse y acordar los mecanismos y procedimientos pertinentes para resolver las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse.
- Resolver las peticiones presentadas por la Caja de Compensación Familiar de Sucre – COMFASUCRE - en los términos consagrados por la ley.
- Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que de él forman parte.
- Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime conveniente en el desarrollo de este, sin perjuicio de la autonomía propia de la Caja de Compensación Familiar de Sucre – COMFASUCRE -
- Efectuar el seguimiento de los compromisos adquiridos con el cumplimiento de la ejecución del objeto del presente convenio.
- Coordinar con los alcaldes de los Municipios priorizados para que coadyuven a COMFASUCRE para la ejecución del convenio
- Las demás requeridas para la ejecución del convenio.

2.3.2. COMPROMISOS COMFASUCRE: En cumplimiento del objeto del convenio, COMFASUCRE., se compromete a lo siguiente:

- Levantamiento de la información y realización de las encuestas diseñadas conforme a los requerimientos del Departamento Nacional de Planeación
- Procesamiento de la información diligenciada en las encuestas realizadas.
- Entregar la documentación y/o programa y/o idea y/o proyecto que se desarrolle en el marco del convenio a suscribir.
- Asumir con los recursos propuestos el valor del convenio y la infraestructura y logística requerida para su cumplimiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



GOBERNACIÓN

- Cumplir con las demás actividades relacionadas con el objeto del convenio

2.3.3. INFORMES Y PRODUCTOS DEL CONVENIO: COMFASUCRE, deberá presentar al Departamento de Sucre los informes requeridos que demuestren la ejecución del convenio. Así mismo, COMFASUCRE presentará al final del convenio los proyectos y/o programas y/o ideas y/o planteamientos que el departamento acogerá con el fin de radicar proyectos ante el Gobierno Nacional, buscando su viabilización y aprobación.

2.4. VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO: El valor del convenio es por la suma total de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$186.206.222,00) M/CTE**, respaldados en la disponibilidad presupuestal aportada por COMFASUCRE, disponibilidad No.6742 del 8 de febrero de 2021. En todo caso todos los costos de personal, logística y demás gastos en que se incurra para la ejecución del presente convenio de cooperación técnica serán asumidos por COMFASUCRE. El presupuesto de este convenio se discrimina de la siguiente manera, de conformidad con la propuesta presentada por la Caja de Compensación Familiar de Sucre – COMFASUCRE-.

Capacitación/Seminario	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
Horas de Formación/40 Horas - Componente Social	200	150.000	30.000.000
Componente Técnico			
Material de Formación	200	2.500	500.000
Certificaciones y Memorias	200	1.000	200.000
Logística formación	200	4.900	980.000
Alimentación e Hidratación	200	5.000	1.000.000
Otros	200	1.000	200.000
Totales			32.880.000
Levantamiento, Organización y Procesamiento de la Información	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
Recopilación de la Información básica	6.500	5.000	33.164.361
Recopilación de la Información especializada	6.500	5.000	33.164.361
Formularios	7.800	550	4.290.000
Alimentación y Hidratación	3.000	7.000	21.000.000
Transporte	200	30.000	6.000.000

32.500
32.500.000

Uds

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



GOBERNACIÓN

Organización de la Información	200	30.000	6.000.000
Coordinador de trabajo de Campo	10	1.000.000	10.000.000
Procesamiento de la Información	10	1.000.000	10.000.000
Total			123.618.722
Materiales de trabajo			
Materiales de trabajo	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
Flexometro	100	15.000	1.500.000
Boligrafos	250	1.000	250.000
Huelleros	100	3.000	300.000
Otros Utiles para diligenciamiento del formulario	650	1.050	682.500
Material promocional	3	2.000.000	6.000.000
Tabla planillera	100	6.000	600.000
Total			9.332.500
Elemntos de Bioseguridad			
Elemntos de Bioseguridad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
Tapabocas	40	15.000	600.000
Antibacterial	350	2.500	875.000
PRUEBAS RAPIDAS COVID-19	200	90.000	18.000.000
Termometro digital	5	180.000	900.000
Total			20.375.000
GRAN TOTAL			186.206.222

2.5. FORMA DE PAGO: COMFASUCRE, será responsable de realizar los pagos de los gastos derivados de la ejecución de este convenio. Por lo que el Departamento de Sucre no reconocerá ningún gasto en los que incurra el contratista para la ejecución del mismo.

2.5.1. PLAZO: El plazo de ejecución será de cinco (5) meses, termino contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. El convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes en el SECOP II

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



GOBERNACIÓN

2.6. SEGUIMIENTO, SUPERVISION Y CONTROL: La Supervisión del Convenio por parte de la Caja de Compensación Familiar de Sucre – COMFASUCRE – será llevada a cabo por el Jefe de Oficina de Planeación y/o quien haga sus veces; por parte del departamento de Sucre la Supervisión la ejercerá el Secretario de Infraestructura o a quien este delegue.

2.7. IDENTIFICACION DEL CONVENIO: CONVENIO DE ASOCIACIÓN

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

El artículo 96 de la ley 489 de 1998 faculta a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos y convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.

Que el Decreto 092 de 2017, reglamentó la contratación de convenios de colaboración (artículo 355 C.P.) y los convenios de asociación (artículo 96, Ley 489 de 1998), el cual es expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con entidades sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Que es entendida por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato. La entidad facultada para celebrar el respectivo contrato deberá evaluar dicha calidad por escrito debidamente motivado.

Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, establece que no hay lugar al proceso competitivo de selección de entidad sin ánimo de lucro en convenios en que la entidad sin ánimo de lucro está dispuesta a aportar por lo menos el 30% en dinero del valor del convenio.

mds

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



GOBERNACIÓN

Que la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR-COMFASUCRE** presentó propuesta al Departamento de Sucre, con el objeto de aunar esfuerzos en pro de ejecutar el proyecto antes mencionado, entidad con una extensa y reconocida idoneidad al venir apoyando exitosamente y por más de 40 años a la población infantil en el Departamento, la cual está dispuesta en aportar recursos por la suma de , **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$186.206.222,00) M/CTE**, respaldados en la disponibilidad presupuestal aportada por COMFASUCRE, disponibilidad No.6742 del 8 de febrero de 2021, montop de valor que es superior al 30% del valor del convenio, mínimo exigido en el Decreto 092 de 2017.

Tomando en consideración lo anterior, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SUCRE - COMFASUCRE, manifiesta que, con el fin de apoyar a la Gobernación en la realización de sus cometidos, especialmente aquellos referidos en el Pacto Territorial por el Golfo de Morrosquillo, pone a disposición del Departamento toda su experiencia, experticia, capacidad técnica, logística, talento humano e infraestructura, lo cual se demuestra con la documentación jurídica, técnica y de experiencia aportada por la ESAL.

Con fundamento en lo antes mencionado es procedente la aplicación del Decreto 092 de 2017, para la celebración del presente convenio de asociación, partiendo que la finalidad de los convenios de asociación es la de un beneficio colectivo general en su ejecución. Es por ello, que las normas citadas disponen que tales convenios deben suscribirse con personas de derecho privado sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia, ya que los desarrollos de estos convenios no generan utilidad económica, sino una utilidad social para la comunidad.

Cabe señalar que, aunado a lo anterior, se tiene que el convenio cumple con lo referido en los distintos pronunciamientos jurisprudenciales del Consejo de Estado; así como los pronunciamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

Así, el Consejo de Estado, en sentencia³ del 15 de febrero de 2018, tuvo ocasión de analizar el convenio de asociación (artículo 96, Ley 489 de 1998), destacando tres elementos específicos, a saber: (i) la ampliación de la cobertura de la figura en cuanto a las entidades que están facultadas para utilizarla; (ii) la ampliación de su ámbito de aplicación en cuanto al extremo privado – personas jurídicas particulares; y, (iii) el objeto – “desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asignara la ley a las entidades estatales”. No obstante, a renglón seguido, la Corporación contenciosa administrativa hizo un análisis extenso de distintos pronunciamientos jurisprudenciales en donde se concluye que, producto de la remisión que hace el artículo

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A. Sentencia del 15 de febrero de 2019. Rad. Interno: 55.147. C.P. Marta Nubia Velásquez Rico.

SUCRE
DIFERENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



GOBERNACIÓN

96 al artículo 355 de la Constitución, los convenios de asociación debían celebrarse con personas privadas sin ánimo de lucro y con ocasión de impulsar programas y labores de interés públicos y acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. A continuación, se transcriben (in extenso) algunos apartes de la referida sentencia:

"Con todo, de esa legislación igualmente ha de destacarse, como conclusión esencial de cuanto viene de exponerse, que los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarían de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en tanto fue ese el marco normativo Superior en el que se apoyó su expedición, de manera que no resultaba acertado interpretar la normativa legal expedida atendiendo a un contexto distinto al que impuso la Carta Superior.

La Corte Constitucional, en sentencia de septiembre de 1999, declaró la exequibilidad del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y sobre el asunto, discurrió:

"6.2. De la misma manera, si el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, estableció, en defensa de la transparencia del manejo de los dineros públicos, que los convenios de asociación a que se hace referencia serán celebrados 'de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política', lo que significa que no podrá, en ningún caso pretextarse la celebración de los mismos para otorgar o decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, de una parte; y, de otra, el acatamiento a la disposición constitucional mencionada, impone la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero 'con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo', tal cual lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política" (subraya la Sala).

Una interpretación similar ha sido la dispensada por la Sala del Consulta y Servicio Civil de esta Corporación, al sostener:

"No obstante que la consulta infiere sobre la posibilidad de celebración de convenios para la construcción de obras de infraestructura al amparo del artículo 355 de la Carta, debe señalarse adicionalmente que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, dispone que, de conformidad con lo estatuido por el artículo 355 de la Constitución Política, las entidades estatales pueden asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley le asigna a aquellas, por lo cual dichos convenios y su ejecución necesariamente han de realizarse dentro del contexto de la disposición constitucional a la que se remite y las restricciones del Decreto 777 de 1992 y normas exceptivas concordantes" (destaca la Sala).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



GOBERNACIÓN

Sobre la justificación de la necesidad de que dichos convenios se celebraran con entidades sin ánimo de lucro, la misma Sala indicó:

"Así, no podría darse un contrato conmutativo, en el cual se advierta un intercambio o venta de bienes y servicios, sino un convenio para colaborarse en el cumplimiento de sus misiones, lo que se permite al coincidir el objeto social del privado que actúe sin ánimo de lucro con la actividad que el Estado quiere impulsar" (...)

A su turno, la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha reflexionado sobre el concepto y los elementos que conforman el convenio de asociación, como sigue:

"La Sala se atreve a definir los convenios de asociación como aquellos acuerdos de voluntades reglamentados por el Gobierno en ejercicio de la facultad que le dio el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, suscritos entre una entidad pública con una persona jurídica particular que carezca de ánimo de lucro, con la idoneidad reconocida, los cuales tendrán como elemento teleológico el impulso de programas y labores que sean del interés de la colectividad, y que estén en consonancia con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo. (...)" (...)"⁴.

En relación con las características propias del convenio de asociación, la Corporación contenciosa es enfática en señalar que la figura no pretende trasladar el ejercicio de las funciones administrativas, es decir, "la autoridad mantiene el control de la actividad, solo que se asocia con un particular para desarrollarla"; y, conforme lo vuelve a precisar líneas más adelante, "los convenios demandan la participación de la entidad en la ejecución de la actividad, quien debe mantener en todo momento su dirección y manejo"⁵.

Asimismo, y al igual que sucede con los contratos de que trata el artículo 355 C.P., el convenio de asociación "no supone una relación conmutativa, ya que la entrega del aporte o el cumplimiento de alguna obligación no podría considerarse equivalente a lo hecho por la otra parte (...)"⁶.

Colombia Compra Eficiente, por su parte, ha conceptuado en una línea muy similar a la primera postura expuesta del Consejo de Estado, es decir, su celebración debe ser con entidades sin ánimo de lucro y con ocasión de impulsar programas y actividades acordes con los planes de desarrollo, en los siguientes términos:

"El inciso segundo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 prevé que los convenios de asociación se deben celebrar de acuerdo con el artículo 355 de la Constitución, con lo cual estos convenios se deben celebrar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de

⁴ Ibidem.

⁵ Ibidem.

⁶ Ibidem.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



GOBERNACIÓN

reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo.

La norma citada está reglamentada en el Decreto 92 de 2017, que dispone de reglas para que la entidad estatal seleccione a su asociado, y además se diferencia claramente a los convenios de asociación, regulados en el artículo 5, de los contratos de apoyo, regulados en el artículo 2 del mismo decreto.

(...)

En los convenios de asociación no existe contraprestación o pago, sino aportes, los cuales están dirigidos, exclusivamente, a lograr la ejecución del convenio y no a remunerar la actividad o actuaciones del asociado.

En este sentido, el convenio de asociación no es conmutativo, y por tanto la entidad estatal contratante no instruye a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades previstas, sino que se asocian con ella para el cumplimiento de objetivos comunes. En consecuencia, los convenios de asociación no son una forma de contratar la prestación de un servicio o de exigir el cumplimiento de obligaciones a la ESAL (...)⁷.

3.1. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN:

Por tratarse de un convenio de asociación en los que no se compromete presupuesto por parte del Departamento, no se aplican factores de selección, pero para este proceso en específico vemos que **COMFASUCRE** es un actor y referente de las dinámicas propias del ecosistema del emprendimiento e innovación, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza No.064 de 2020 por la cual se adopta la Política Pública de Emprendimiento, Productividad e Innovación y se implementa el sistema territorial de innovación transformativa y más específicamente en su artículo 6 incluyo como parte de la red regional de emprendimiento e innovación transformativa a la Caja de Compensación.

Aunado a lo anterior, a partir del mes de diciembre Comfasucre hace parte de la Comisión Regional de la Competitividad e Innovación del Departamento, tal como lo dispuso el Decreto 440 de agosto 13 de 2020.

Bajo se entorno legal y las funciones establecidas a partir de la Ley 789 de 2002, a través de la cual se estableció el sistema de la protección social cuyo objetivo es disminuir la vulnerabilidad y mejorar la calidad de vida de los colombianos, reorientó las funciones de

⁷ Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Concepto del 19 de noviembre de 2019. No. Rad. 2201913000008611.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



GOBERNACIÓN

las Cajas de Compensación, enfocándose de manera directa hacia el cumplimiento de los fines del Estado Social de Derecho, de ahí surge la dinámica de estas Corporaciones en participar más activamente en los postulados definidos en el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, esto es, en el impulso de las actividades y programas de interés público contenidas en el Plan de Desarrollo del orden Nacional, Departamental o Local.

Y en materia específica con relación al emprendimiento debe citarse:

a) Decreto 454 de 2017 modificatorio del Decreto 1072 de 2015, en su sección 9:

"SECCIÓN 9 FINANCIACIÓN Y DESARROLLO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON CARGO AL FONDO DE SOLIDARIDAD DE FOMENTO AL EMPLEO Y PROTECCIÓN AL CESANTE - FOSFEC QUE PROMUEVAN EL EMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO EN ZONAS RURALES Y DE POSCONFLICTO

Artículo 2.2.6.1.9.1. Objeto de la Sección. La presente sección tiene por objeto establecer las reglas que deben seguirse para efectos de financiar y desarrollar programas y proyectos que promuevan el empleo y el emprendimiento en zonas rurales y de posconflicto con cargo al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC, en el marco de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 9 de la Ley 1780 de 2016. **Artículo 2.2.6.1.9.2.** Programas y proyectos susceptibles de ser financiados y desarrollados con cargo al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante - FOSFEC para impulsar el desarrollo económico y social en zonas rurales y de posconflicto. Las Cajas de Compensación Familiar podrán financiar y desarrollar con cargo al Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante FOSFEC programas y proyectos que promuevan el empleo y el emprendimiento en las zonas rurales y de posconflicto, para impulsar su desarrollo económico y social, en particular los relacionados con:

1. Programas intensivos en mano de obra.
2. Fondos de capital semilla, microcréditos y en general programas para promover el emprendimiento y la creación y consolidación de empresas.
3. Incentivos monetarios o en especie para promover y/o fortalecer actividades productivas en las zonas rurales y de posconflicto.
4. Esquemas de formación para el trabajo, con énfasis en economía social y solidaria, ajustados a las necesidades de capacitación de la población en zonas rurales y de posconflicto.
5. Programas que fomenten la asociatividad rural, la economía social y solidaria, el desarrollo de ideas de negocio y el cooperativismo como modelo de desarrollo en la ruralidad y en zonas de posconflicto.
6. Financiamiento de proyectos innovadores con potencial de generación de empleo, que impulsen soluciones alternativas de acceso a bienes y servicios en el campo.
7. Promoción, desde la generación de empleo y el emprendimiento, de la equidad de género.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



GOBERNACIÓN

8. Y en general, aquellos que promuevan la generación de empleo e ingresos en las zonas rurales y de posconflicto.

b) Ley 2069 de 2020, Ley de Emprendimiento

ARTICULO 66. SERVICIOS DE FOMENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL. Las Cajas de Compensación Familiar podrán destinar recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC), inclusive los saldos y rendimientos o de otras fuentes de la misma Caja, para el fomento empresarial de aquellas MIPYMES afiliadas a la respectiva Caja que se encuentren en proceso de consolidación a través de la prestación de servicios y ejecución de programas tendientes a incrementar la productividad laboral, como procesos de innovación y apropiación tecnológica, laboratorios, espacios de cocreación, alianzas, asistencia técnica, la implementación de procesos de articulación entre los diferentes actores públicos y privados de los ecosistemas de emprendimiento y productividad, la posibilidad de otorgar créditos y demás identificados por las Cajas de Compensación Familiar de acuerdo con las dinámicas y desarrollo de los ecosistemas de emprendimiento y desarrollo empresarial en cada territorio, y en los términos establecidos por cada Caja y de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para acceder y mantener los beneficios establecidos en el presente artículo, las MIPYMES deberán garantizar la continuidad de su nómina y estar al día en el pago de sus obligaciones parafiscales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Cajas de Compensación Familiar definirán las tarifas y montos subsidiados de los servicios y programas previstos en el presente artículo, y el monto, plazo, intereses y demás condiciones de los créditos que con cargo al FOSFEC u otras fuentes de la misma Caja, pueden otorgar en el marco del presente artículo.

En tal sentido, se considera a Comfasucre la entidad idónea para apoyar las iniciativas propuestas para el Golfo de Morrosquillo, en las cuales se tiene como propuesta de valor la reactivación de la economía de la zona, porque con ello se va a fortalecer la generación de empleo, y así se logra la construcción de los proyectos integrales definidos en los ejes estratégicos del Plan de Desarrollo Departamental: Turismo, Educación y Salud, Saneamiento, Agua y transporte.

4. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS QUE PUEDAN AFECTAR EL CONVENIO

El DEPARTAMENTO, entiende por RIESGO cualquier posibilidad de afectación del objeto del Convenio que limite, retrase o suspenda la ejecución del convenio, o perjudique en cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental. El suceso que prevé el riesgo deberá tener relación directa con la ejecución del convenio para que sea asumido como un riesgo del actual proceso de contratación.

Conforme al análisis realizado al objeto y alcance del convenio, se encuentra que no se verifican posibles riesgos previsible.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SUCRE



GOBERNACIÓN

5. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA NO EXIGENCIA DE GARANTÍAS.

El artículo 22.1.2.1.4.5 del Decreto No. 1082 de 2015 establece la no obligatoriedad de garantías: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.12.3.1.1 al 221.2.3.5.1 del presente Decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos".

En consideración al objeto y naturaleza del convenio, los riesgos que pueden presentarse en el curso de la ejecución del mismo, se estima que no es necesario exigir garantías

6. LUGAR DE EJECUCIÓN: El convenio que se suscriba se ejecutará en el Departamento de Sucre – Coveñas, Toluvielo, San Onofre y Santiago de Tolú

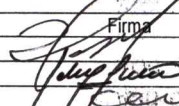
7. LIQUIDACIÓN: El trámite de liquidación del convenio se ajustará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del decreto 019 de 2012.

8. ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES

De acuerdo con el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación elaborada por la agencia nacional de contratación pública- Colombia compra eficiente, las entidades estatales no deben hacer este análisis para los procesos de contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa.


SAUL ALBERTO MARTINEZ PINEDA
Secretario de Infraestructura Departamental


LIZ TORRES SIERRA
Secretaria de Desarrollo Económico

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Abg. Hernando Montalvo	Asesor Externo SID	
Proyectó	Soley Junco	Asesora Externa SID	
Revisó	Abg. Margoth Álzate	Asesora Externa SDEMA	